



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE TEZONAPA, VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Ernesto Lozano Tello, en su carácter de Síndico del Municipio de Tezonapa, Veracruz de Ignacio de la Llave</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <p>a) Constancia de mayoría a favor de Ernesto Lozano Tello como Síndico único del Municipio de Tezonapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, expedida por el Instituto Electoral Veracruzano el nueve de julio de dos mil trece.</p> <p>b) Credencial para votar a favor del Síndico promovente, expedida por el Instituto Federal Electoral.</p> <p>c) Acta de Sesión de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio mencionado, celebrada el quince de noviembre de dos mil dieciséis, donde se hace constar la aprobación por mayoría de votos de la solicitud para presentar la demanda de la presente controversia constitucional.</p> <p>d) Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, tomo XCIII.</p> <p>e) Documento generado por el municipio promovente que contiene el resumen de participaciones y aportaciones recibidas durante el ejercicio dos mil dieciséis.</p> <p>f) Oficio SDR/992/2016, de diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Subdirector de Registro y Control de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz de Ignacio de la Llave, dirigido a la Presidenta del Municipio actor, con el cual acompaña el estado de cuenta al día treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, relativo a la deuda pública por bursatilización del 20% del Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos.</p> <p>g) Oficio ED-SS/0003/2016, de cuatro de enero del presente año, signado por el encargado del despacho de la Subsecretaría de Egresos estatal, por medio del cual comunica el calendario de ministraciones de los recursos del Ramo 33, correspondientes a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (FISMDF) y el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis.</p>	065339

Las constancias anteriores se recibieron el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Síndico del Municipio

de Tezonapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, quien comparece con el carácter de representante legal de dicho Ayuntamiento, contra el Gobernador y la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambos de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"a) Las entregas retrasadas por parte del demandado, de las participaciones Federales que le corresponden al Municipio actor, correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre del año dos mil dieciséis hasta la fecha de presentación de la demanda y las que se sigan generando hasta su puntual entrega. Así como la omisión en la entrega de los apoyos que se derivan del Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago Número f-998, celebrado por una parte, como fideicomitentes, el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y diversos municipios de la entidad entre los cuales se encuentra el de --- Tezonapa, Veracruz y por otra parte, como fiduciario, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

b) La omisión del demandado de regularizar las entregas de las participaciones federales que le corresponden al municipio actor, en los tiempos que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Número 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales.

c) La omisión del demandado de resarcirle económicamente al Municipio actor, con motivo del retraso de la entrega de las participaciones federales comprendidas a partir de enero de dos mil dieciséis a la fecha de presentación de demanda, conforme a lo previsto por los artículos 6º, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 10 de la Ley Número 251, el pago de intereses correspondiente.

d) La omisión del demandado de resarcirle económicamente al Municipio actor, con motivo del retraso de la entrega de las participaciones federales comprendidas a partir de noviembre de dos mil dieciséis a la fecha de la presentación de la demanda, el pago de las participaciones (ramo 28), intereses y accesorios correspondientes, que se sigan generando hasta la fecha de pago.

e) La omisión del demandado de resarcirle económicamente al Municipio actor, con motivo del retraso de la entrega de las participaciones federales comprendidas a partir de agosto de dos mil dieciséis a la fecha de la presentación de demanda, el pago de las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) (ramo 33), intereses y accesorios correspondientes, que se sigan generando hasta le (sic) fecha de pago.

f) La omisión del demandado de resarcirle económicamente al Municipio actor, con motivo del retraso de la entrega de las participaciones federales comprendidas a partir de noviembre de dos mil dieciséis a la fecha de presentación de demanda, el pago de las aportaciones del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) (ramo 33), intereses y accesorios correspondientes, que se sigan generando hasta le (sic) fecha de pago."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature and stamp]
C U E R D O

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas** en la controversia constitucional 190/2016, promovida por el Municipio de Tezonapa, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

EAPV/ 01

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

EL 30 NOV 2016, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR FECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE